

RESOLUCIÓN DE 15 DE JULIO DE 2016, DEL TRIBUNAL Nº 8 DE LA ESPECIALIDAD EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE MAESTROS, POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D/DÑA. SONIA VEGA DIEZ, CON DNI 071428659

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5.9.1.c) de la Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se convoca **procedimiento selectivo de ingreso al cuerpo de maestros** y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo, los criterios de evaluación establecidos por la Comisión de Selección y en función de los cuáles se le ha evaluado son:

PRIMERA PARTE: PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO (SUPUESTO)

1-Mostrar una lectura fluida y comprensible, con una actitud transmisora y un desarrollo positivo que se ciñan al tema. (10% del valor)

Justificación: La lectura no siempre se ciñe a lo que está escrito, no siendo esta una lectura literal de lo escrito.

2-Presentar el supuesto de forma clara, ordenada y coherente. (10% del valor)

Justificación: No presenta la estructura de lo que se va a desarrollar.

3-Razonar y argumentar los aspectos planteados en el diseño de la intervención, a partir del análisis de la situación propuesta. (40% del valor)

Justificación: Presenta errores de concepto en lo relativo a documentos de centro. Los elementos curriculares no tienen relación con la propuesta del supuesto. Las actividades propuestas no se ajustan al bloque de contenidos requerido en el supuesto y son difícilmente transferibles a la práctica docente.

4-Ajustar las tareas al currículo vigente de Castilla y León teniendo en cuenta los aspectos didácticos, organizativos y de evaluación. (40% del valor)

Justificación: El supuesto práctico planteado tiene escaso peso motivador. La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje no da respuesta a los contenidos y objetivos planteados. No incluye bibliografía de referencia.

SEGUNDA PARTE: DESARROLLO DE UN TEMA DE LA ESPECIALIDAD

1-Mostrar una lectura fluida y comprensible, con una actitud transmisora, precisión terminológica y riqueza de léxico, sintaxis fluida y sin incorrecciones y con corrección ortográfica. (15% del valor)

Justificación: La lectura no siempre se ciñe a lo que está escrito, no siendo esta una lectura literal de lo escrito. La sintaxis presenta incorrecciones.



2-Estructurar el tema de forma clara, ordenada, coherente y equitativa con todos los apartados. (20% del valor)

Justificación: Los apartados no están desarrollados de forma equitativa, tiene muy desarrollados unos apartados y otros poco o nada. El tema no incluye todos los apartados demandados.

3-En relación a los contenidos desarrollados, responder al tema planteado, adaptándose al currículum, con aportaciones teórico-prácticas, siendo funcional para la práctica docente. (40% del valor)

Justificación: Los contenidos son difícilmente transferibles a la práctica docente en relación con el tema planteado. No describe la aplicación del tema en el aula.

4- El tema responderá a unas bases teóricas y a la fundamentación científica de la que parte el currículum. (5% del valor)

Justificación: Faltan conceptos a desarrollar y algunos están de forma errónea, no sustentándose en bases teóricas en consonancia con el tema y el currículo.

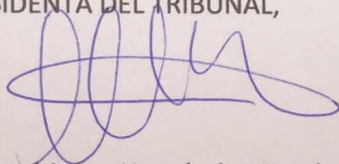
5- Ser original y creativo en el desarrollo del tema, estableciendo conexiones con otros contenidos del currículum, con aportaciones personales fundamentadas que revelan la creación propia e inédita del mismo. (20% del valor)

Justificación: No tiene aportaciones personales fundamentadas.

Una vez revisadas las calificaciones aportadas por los componentes del Tribunal, y en virtud de la justificación establecida en cada criterio, este Tribunal **desestima** la reclamación presentada, (manteniendo la puntuación de la parte práctica de la prueba 1 en 1,2686 y del desarrollo del tema de la prueba 1 en 2,6915).

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.2.2 de la Resolución de 24 de febrero de 2016, no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Valladolid, a 15 de julio de 2016
LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL,



Fdo.: Ana Marta Hernández García

